

1582



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

*Tere Ruiz M*

**DIPUTADA**  
DE LA XXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA

**DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE**  
**LA H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los artículos 9, 77 TER y 77 QUARTER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito a usted se enliste en el orden de la sesión del 02 de julio del 2026 la siguiente Iniciativa:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, MAXIMA PUBLICIDAD, RENDICION DE CUENTAS Y PARTICIPACION CIUDADANA EN EL AMBITO MUNICIPAL.**

Agradeciendo la atención y viabilidad de la presente.

Mexicali Baja California a la fecha de presentación.

*Tere Ruiz M*  
**ATENTAMENTE**

**DIP. TERESITA DEL NIÑO JESUS RUIZ MENDOZA.**  
**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

*Tere Ruiz M*  
**RECIBIDO**  
29 JUN 2026  
**OFICIALIA DE PARTES**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

*Tere Ruiz M*

**DIPUTADA**  
DE LA XXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, MÁXIMA PUBLICIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.**

**DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE.**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**La suscrita TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA Diputada ante la XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I .de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 10, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Lo anterior a la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La presente reforma tiene por objeto fortalecer los principios de transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas y participación ciudadana en el ámbito municipal.

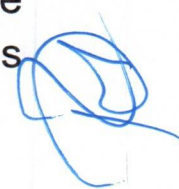
Actualmente, aunque las sesiones de Cabildo son públicas, en diversos municipios existe dificultad para que la ciudadanía tenga acceso efectivo a la información discutida y aprobada por sus representantes.

Las transmisiones en vivo y la conservación de los registros audiovisuales permitirán una supervisión permanente de la actuación de los integrantes del Ayuntamiento.

Asimismo, la publicación anticipada de los asuntos a tratar favorece una participación ciudadana informada y evita que decisiones de relevancia pública sean adoptadas sin el debido conocimiento de la población.

Con esta reforma se fortalece la confianza ciudadana en las instituciones municipales y se garantiza un gobierno más abierto, transparente y cercano a la sociedad.

Entre los beneficios de esta reforma estarían, una mayor transparencia gubernamental, Mayor control ciudadano sobre regidores, síndicos y presidentes municipales, Fortalecimiento de la rendición de cuentas y menor discrecionalidad en los procesos de votación.



Se expone a continuación la siguiente tabla comparativa:

| <b>LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.<br/>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.<br/>PROPUESTA DE REFORMA</b>   |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 5.- De las Sesiones de Cabildo.- El Ayuntamiento funciona de manera colegiada, en régimen de sesiones de Cabildo ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus integrantes, de conformidad con lo que para el caso establece esta Ley y la reglamentación interior del Ayuntamiento, bajo las siguientes bases:</p> <p>II.- Las sesiones de Cabildo se desarrollarán conforme lo disponga el reglamento correspondiente, debiendo ser públicas por regla general y se deberán transmitir en vivo a través de su portal de internet conforme a las disposiciones de esta ley; y reservadas cuando así lo proponga la persona titular de la Presidencia Municipal, o en su caso, lo soliciten por escrito la mayoría de las personas integrantes del Ayuntamiento y que la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite.</p> <p>En dichas sesiones deberán tomarse las medidas necesarias para la protección de los datos personales y demás información cuya difusión sea restringida por la ley de la materia. Los</p> | <p>ARTÍCULO 5.- De las Sesiones de Cabildo.- El Ayuntamiento funciona de manera colegiada, en régimen de sesiones de Cabildo ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus integrantes, de conformidad con lo que para el caso establece esta Ley y la reglamentación interior del Ayuntamiento, bajo las siguientes bases:</p> <p>II.- Las sesiones de Cabildo se desarrollarán conforme lo disponga el reglamento correspondiente, debiendo ser públicas por regla general y se deberán transmitir en vivo a través de su portal de internet conforme a las disposiciones de esta ley; y reservadas cuando así lo proponga la persona titular de la Presidencia Municipal, o en su caso, lo soliciten por escrito la mayoría de las personas integrantes del Ayuntamiento y que la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite.</p> <p><u>Las grabaciones íntegras de las sesiones deberán permanecer disponibles para consulta pública durante toda la administración municipal y por un periodo mínimo de</u></p> |

acuerdos que se adopten deberán hacerse públicos.

Cuando por caso fortuito o causas de fuerza mayor, sea imposible que los integrantes del Cabildo Municipal puedan reunirse a sesionar de manera presencial, por haberse decretado una medida de seguridad sanitaria por la autoridad competente, el Presidente Municipal o los Presidentes de las Comisiones de Trabajo instituidas por el Ayuntamiento, podrán convocar a sesión virtual de Cabildo o de Comisiones, respectivamente, debiendo hacerlo por escrito o vía electrónica, especificando únicamente los temas a tratar, por tratarse de una ocasión extraordinaria.

**cinco años posteriores a su conclusión.**

**El orden del día, proyectos de acuerdo, dictámenes y demás documentos que serán sometidos a votación deberán publicarse en la página oficial del Ayuntamiento con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión, salvo casos de urgencia debidamente justificados.**

En dichas sesiones deberán tomarse las medidas necesarias para la protección de los datos personales y demás información cuya difusión sea restringida por la ley de la materia. Los acuerdos que se adopten deberán hacerse públicos.

Cuando por caso fortuito o causas de fuerza mayor, sea imposible que los integrantes del Cabildo Municipal puedan reunirse a sesionar de manera presencial, por haberse decretado una medida de seguridad sanitaria por la autoridad competente, el Presidente Municipal o los Presidentes de las Comisiones de Trabajo instituidas por el Ayuntamiento, podrán convocar a sesión virtual de Cabildo o de Comisiones, respectivamente, debiendo hacerlo por escrito o vía electrónica, especificando únicamente los temas a tratar, por tratarse de una ocasión extraordinaria.

**La omisión injustificada de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a responsabilidad administrativa en términos de la legislación aplicable.**

Se cita el contenido de la presente reforma para quedar como sigue:

## **REFORMA.**

### **LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DE LAS BASES DEL RÉGIMEN MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 5.-** De las Sesiones de Cabildo. - El Ayuntamiento funciona de manera colegiada, en régimen de sesiones de Cabildo ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus integrantes, de conformidad con lo que para el caso establece esta Ley y la reglamentación interior del Ayuntamiento, bajo las siguientes bases:

I.- En las sesiones de Cabildo, todas las personas integrantes del Ayuntamiento tienen derecho a voz y voto.

II.- Las sesiones de Cabildo se desarrollarán conforme lo disponga el reglamento correspondiente, debiendo ser



públicas por regla general y se deberán transmitir en vivo a través de su portal de internet conforme a las disposiciones de esta ley; y reservadas cuando así lo proponga la persona titular de la Presidencia Municipal, o en su caso, lo soliciten por escrito la mayoría de las personas integrantes del Ayuntamiento y que la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite.

Las grabaciones íntegras de las sesiones deberán permanecer disponibles para consulta pública durante toda la administración municipal y por un periodo mínimo de cinco años posteriores a su conclusión.

El orden del día, proyectos de acuerdo, dictámenes y demás documentos que serán sometidos a votación deberán publicarse en la página oficial del Ayuntamiento con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión, salvo casos de urgencia debidamente justificados.

En dichas sesiones deberán tomarse las medidas necesarias para la protección de los datos personales y demás información cuya difusión sea restringida por la ley de la materia. Los acuerdos que se adopten deberán hacerse públicos.

Cuando por caso fortuito o causas de fuerza mayor, sea imposible que los integrantes del Cabildo Municipal puedan reunirse a sesionar de manera presencial, por haberse decretado una medida de seguridad sanitaria por la autoridad competente, el Presidente Municipal o los Presidentes de las Comisiones de Trabajo

instituidas por el Ayuntamiento, podrán convocar a sesión virtual de Cabildo o de Comisiones, respectivamente, debiendo hacerlo por escrito o vía electrónica, especificando únicamente los temas a tratar, por tratarse de una ocasión extraordinaria.

La omisión injustificada de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a responsabilidad administrativa en términos de la legislación aplicable.

### **TRANSITORIOS**

**Primero:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo:** Los Ayuntamientos deberán adecuar la normatividad municipal dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**DADO EN LA SALA BENITO JUAREZ GARCIA DEL H. CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA A LA FECHA DE PRESENTACION.**

**DIP. TERESITA DEL NIÑO JESUS RUIZ MENDOZA**

**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO DE BAJA CALIFORNIA.**